



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

Informe No 150/2021

Montevideo, 08 de julio de 2021

ASUNTO N° 57/2020: TRIBUNAL DE CUENTAS -LICITACIÓN PÚBLICA N°3/2019-
MEDIDA PREPARATORIA

1. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 1568/2020 del día 12 de agosto de 2020, el Tribunal de Cuentas de la República (“el Tribunal de Cuentas”) observó el gasto de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (“ASSE”) en relación a la Licitación Pública N° 3/2019, referente a la contratación de servicio de conserjería con hasta 1600 horas mensuales, por el periodo de 1 año, prorrogable por hasta dos periodos de 1 año cada uno.

En la resolución de marras, el Tribunal de Cuentas acuerda oficiar a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia (“la Comisión”) dicho pronunciamiento, a efectos de que tome conocimiento de lo expresado en los Considerandos 2) y 3).

En tanto, tomando en cuenta al Oficio N° 3397/2020 librado por el Tribunal de Cuentas a la Comisión, es que se inició el expediente N° 57/2020 y se emitió el Informe Técnico jurídico N°267/2020, en el que se sugiere el inicio de una medida preparatoria y se solicita a ASSE la agregación de los antecedentes completos de la licitación pública de marras, actuaciones compartidas por la Resolución N°262/020 de la Comisión del día 8 de diciembre de 2020.

Analizada por parte de la asesora letrada la nueva información aportada por ASSE, se expidió Informe Técnico jurídico N° 107/2021 donde se sugiere a la Comisión el pase de las actuaciones al asesor Economista, para que el mismo pueda brindar su dictamen

A esos efectos, es que según pase del 20 de mayo del corriente, vienen las presentes actuaciones a informe económico.

2. ANÁLISIS

Como fue señalado en los antecedentes, mediante el Oficio N° 3397/2020 el Tribunal de Cuentas comunica a la Comisión acerca de los Considerandos 2) y 3) de la Resolución N° 1568/2020, la cual observa el gasto de ASSE en relación a la Licitación Pública N°3/2019.

En concreto, manifiesta en el Considerando 3), en fojas 3 a 4, , que *“la participación en este procedimiento de `Andrés Carlos Bat Guerra´ por un lado por sí, como oferente, a través de su empresa unipersonal del mismo nombre y por otro, y por otro, en nombre y representación de ANKARUS S.A. - de la cual es integrante del Directorio – siendo oferentes diferentes- y cotizando con distinto precio-, puede dar lugar a la existencia de una práctica prohibida vulnerando la normativa...”*

La situación descrita encuadra en la definición de “interlocking” adoptada por la Comisión en la Resolución N° 137/019, Considerando 13, relativa al Expediente N°23/2018¹, donde se hace referencia al término como *“el vínculo entre dos empresas competidoras, que se produce cuando éstas comparten directa o indirectamente personas en sus cargos ejecutivos relevantes o en su directorio.”*

Asimismo, cabe destacar que el presente caso exhibe grandes similitudes en relación al analizado en el Expediente N° 39/2020², donde resultan incluso señaladas las mismas empresas como afectadas por la figura de *interlocking*.

Análogamente a lo sucedido en el proceso licitatorio de dicho caso, en el contexto aquí analizado ninguna de ambas empresas resultó finalmente adjudicataria. En este sentido, se señalaba previamente para el presente caso que por Resolución 189/19 de fecha 23 de octubre de 2019, el Director de Sistema de Atención Médica de Emergencia-UE 105-ASSE había resuelto adjudicar la licitación de marras a una tercera empresa (fs. 3).

En tanto, cualquier probable práctica anticompetitiva que pudiera derivarse de la existencia de la figura de *interlocking*, no habría tenido de hecho posibilidades de materializarse.

No obstante, este asesor considera que deben reiterarse las recomendaciones acerca de la inclusión de disposiciones o cláusulas en las bases o pliegos licitatorios, a efectos de penalizar

¹ Expediente N° 23/2018: “TRIBUNAL DE CUENTAS – ANP – CONTRATACION DIRECTA D1/18 “CESION DE USO DEL LOCAL UBICADO AL SUR DEL DEPOSITO 2 DEL PUERTO DE MONTEVIDEO”.

² Expediente N° 39/2020: TRIBUNAL DE CUENTAS -ASSE / Licitación Abreviada N°11/2020 - (Contratación de Suministro de Servicio de Lavadero para Hospital de Bella Unión). Oficio N° 1062/2020. – MEDIDA PREPARATORIA

o excluir a empresas que encuadren en la figura de *interlocking*, para de esa forma procurar evitar la generación de consiguientes prácticas anticompetitivas.

3. CONCLUSIONES

Análogamente al caso tratado en el Expediente N° 39/2020, la empresa unipersonal perteneciente a Andrés Carlos Bat Guerra y la empresa ANKARUS S.A., a pesar de encontrarse vinculadas a nivel de cargos directivos, comparecieron como ofertantes distintos en el proceso de Licitación Pública N°3/2019, llevado a cabo por ASSE.

Las empresas señaladas configuraban entonces una situación de *interlocking*, que posibilitaba la generación de posteriores prácticas anticompetitivas.

Sin embargo, y tal como sucedió en el caso del expediente señalado *ut supra*, ninguna de ambas empresas resultó adjudicataria en la licitación, por lo que las eventuales prácticas anticompetitivas no tuvieron la posibilidad de materializarse.

Por lo tanto, este asesor entiende que no existiría mérito para proseguir con el trámite de estas actuaciones y sugiere a la Comisión, por tanto, la finalización de la presente medida preparatoria y la reiteración de las recomendaciones realizadas previamente, con el fin de evitar potenciales situaciones de *interlocking* a nivel de los procesos de compra pública.

Ec. Ponciano M. Torrado